



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIII

Miércoles, 11 de mayo de 1966

Núm. 107

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial.

Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente después de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de cada número, los señores Alcaldes y Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Los señores Alcaldes y Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION SEGUNDA

Núm. 2.253

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Funcionarios de la Administración Local

El Ilmo. señor Director general de Administración Local, en escrito circular de 3 del actual, dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

“De acuerdo con lo previsto en la Orden ministerial de este Departamento de fecha 7 de enero de 1965 (“Boletín Oficial del Estado” del día 26), relativa a la creación de los Colegios oficiales de Funcionarios de Administración Local, y de conformidad con el Reglamento provisional que para los mismos fue aprobado por resolución de esta Dirección General de la misma fecha, en su día se designó la Comisión nacional, encargada de proponer y ejecutar las medidas precisas para la constitución y funcionamiento de dichos Colegios.

Concluidos los trabajos preliminares de referencia, se ha de proceder a la designación de los titulares de los distintos órganos de los respectivos Colegios provinciales y Nacional, para lo que es preciso establecer las oportunas normas reguladoras del procedimiento a seguir en la celebración de las correspondientes elecciones.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la disposición final se-

gunda del citado Reglamento y como aclaración de lo que el mismo dispone al respecto, ha resuelto, a propuesta de la mencionada Comisión nacional, lo siguiente:

1.º De conformidad con lo ordenado en la disposición transitoria primera, párrafo tercero, del Reglamento provisional de los Colegios de Funcionarios al servicio de la Administración Local, no integrados en Cuerpos nacionales, se procederá en primer lugar, para la constitución de los indicados Colegios, a la elección de los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios provinciales.

2.º Una vez constituidas dichas Juntas de Gobierno, se elegirán en la fecha, y con sujeción a las normas que oportunamente se señalen, los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional.

3.º En el plazo que en su día se establezca, a partir de la constitución de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional, se celebrarán las elecciones de los compromisarios que han de integrar las Asambleas provinciales.

4.º En tanto se constituye la Junta de Gobierno del Colegio Nacional, sus funciones serán desempeñadas por la Comisión nacional para la colegiación de funcionarios de Administración Local no integrados en Cuerpos nacionales.

5.º Las sucesivas renovaciones de los miembros de los distintos órganos de los Colegios provinciales y Nacional se llevarán a efecto en la

forma prevista en el Reglamento provisional de 7 de enero de 1965.

6.º Se aprueban las normas, cuyo extracto se publica como anexo de la presente resolución, para la elección de las Juntas de Gobierno de los Colegios provinciales a que se hace referencia en el apartado primero de la misma. El texto completo de dichas normas podrá ser consultado, por cuantos funcionarios de Administración Local lo deseen, en la respectiva Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, o, en su caso, de la Sección de Administración Local.

#### Anexo

Extracto de las normas que han de regir en la celebración de las elecciones para la designación de la primera Junta de Gobierno de los Colegios provinciales de Funcionarios de Administración Local no pertenecientes a Cuerpos nacionales.

#### 1. Candidaturas.

##### 1.1. Miembros

1.1.1. Cada candidatura constará de catorce miembros:

—Tres representantes de los funcionarios administrativos.

—Dos representantes de los funcionarios técnicos.

—Seis representantes de los funcionarios de servicios especiales, de los cuales deberán pertenecer tres a la Policía municipal.

—Tres representantes de los funcionarios subalternos.



## 1.2. Presentación

1.2.1. En el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del extracto de estas normas, se podrán dirigir al domicilio de la Comisión nacional para la colegiación de funcionarios de Administración Local (Miguel Angel, 25, Madrid) cuantas propuestas de candidaturas deseen presentarse por los funcionarios de cada provincia.

1.2.2. Dichas candidaturas habrán de ser presentadas y suscritas por treinta funcionarios, como mínimo, pertenecientes a Corporaciones de la respectiva provincia.

1.2.3. En cada propuesta deberá constar:

—La aceptación expresa de todos y cada uno de los candidatos, con especificación de sus nombres, domicilios, cargos, años de servicio, situación administrativa y Corporación a que pertenezcan.

—Nombres, cargos, situación administrativa y Corporación de cada uno de los proponentes.

1.2.4. Para poder ser propuesto como candidato será condición indispensable:

—Estar en servicio activo en alguna Corporación local de la provincia correspondiente.

—Reunir más de cinco años de servicios en cargos de plantilla de la Administración Local.

—Carecer de nota desfavorable.

1.2.5. Cada candidato podrá figurar simultáneamente en varias o todas las candidaturas que, con los requisitos señalados en la norma 1.2.3, se presenten en la provincia a que pertenece la Corporación en que presta sus servicios.

## 1.3. Publicación

1.3.1. Una vez comprobado por la Comisión nacional que las candidaturas presentadas reúnen los requisitos precisos, se procederá a la publicación de éstas, numeradas correlativamente, en los respectivos "Boletines Oficiales" de la provincia.

## 2. Listas de votantes

### 2.1. Remisión

2.1.1. Se recuerda a todas las Corporaciones que aún no lo hubiesen hecho la obligación de remitir, en la forma que se les ha indicado, las listas de votantes que figuren en su plantilla de personal al domicilio de la Comisión nacional (Miguel Angel, 25, Madrid).

2.1.2. No tendrán validez las listas que se reciban en la dirección antes señalada con posterioridad a la terminación del plazo fijado en el apartado 1.2.1, para la presentación de candidaturas. Consiguientemente, no podrán emitir su voto ni figurar como candidatos los funcionarios que figuren en las mencionadas listas.

## 3. Votación

### 3.1. Papeletas

3.1.1. La votación se llevará a efecto mediante papeletas confeccionadas, de forma que se garantice el secreto del voto emitido, que la Comisión nacional enviará a todas las Corporaciones locales afectadas, a través de las Diputaciones provinciales respectivas.

### 3.2. Emisión del voto

3.2.1. Una vez en poder del elector la papeleta, que le será entregada en su Corporación respectiva, la rellenará, con la mayor claridad posible, haciendo constar en el espacio habilitado al efecto el número de la candidatura por la que vota y el nombre del candidato que la encabeza. Posteriormente, el elector cerrará su papeleta por la parte de la misma engomada a tal fin.

3.2.2. Las papeletas, debidamente cerradas, serán depositadas el día que se señale para ello en la Mesa electoral que se constituirá en la capital de cada provincia, que pondrá su sello en el resguardo de cada papeleta y entregará éste al elector, previa comprobación y anotación del nombre de éste en la lista de votantes.

3.2.3. En el supuesto de que al votante no le sea posible trasladarse ante la correspondiente Mesa electoral para depositar su voto, remitirá la papeleta, debidamente franqueada por correo, al Delegado de la Comisión nacional de su provincia.

3.2.4. En el caso previsto en el apartado anterior, las papeletas deberán ser depositadas en Correos con setenta y dos horas de anticipación, como mínimo, a la fecha señalada para la votación; no teniendo validez dichas papeletas cuando lleguen a su destino después que haya sido constituida la Mesa electoral.

## 4. Mesas electorales

### 4.1. Constitución

4.1.1. Se constituirán las Mesas electorales en cada Diputación provincial, desde las nueve hasta las dieciocho horas del día indicado para la elección.

## 7. Disposiciones finales

7.2. Todo lo que se establece en estas normas con relación a las Diputaciones provinciales, en las Islas Canarias se entenderá referido a las Mancomunidades interinsulares.

7.3. En Ceuta y Melilla se elegirán las correspondientes Juntas de Gobierno en la forma prevista en las presentes normas, que les serán de aplicación a todos los efectos. No obstante, la emisión del voto se realizará ante la Mesa electoral constituida en la Diputación Provincial de Cádiz o Málaga, respectivamente.

Lo que se hace público, de orden del expresado Centro directivo, para conocimiento de las Corporaciones locales de esta provincia y funcionarios interesados.

Zaragoza, 7 de mayo de 1966. —

*El Gobernador civil,*  
José González-Sama y García

\* \* \*

Núm. 2.185

*Cebos envenenados*

Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar a la Alcaldía de Mequinenza, de esta provincia, para proceder a la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "Monegre", "Bajo la Sierra", "Bisicri", "El Plano", "Della Segre", "La Porchina" y "Auchs", de aquel término municipal, a fin de exterminar a los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Zaragoza, 4 de mayo de 1966.

*El Gobernador civil,*  
José González-Sama y García

\* \* \*

Núm. 2.186

*Cebos envenenados*

Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar a la Alcaldía de Valpalmas, de esta provincia, para proceder a la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "Vanero", "Valdemillaz", "Valdemanzana" y "Socarrao", de aquel término municipal, a fin de exterminar a los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conoci-



miento y en evitación de posibles accidentes.

Zaragoza, 4 de mayo de 1966.

*El Gobernador civil,*  
*José González-Sama y García*

\* \* \*

Núm. 2.187

*Cebos envenenados*

*Circular*

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar a la Alcaldía de Villanueva de Huerva, de esta provincia, para proceder a la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "Picocho", "San Pablo", "Gecillas", "Arbozales" y "Cabezo del Frontón", de aquel término municipal, a fin de exterminar a los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Zaragoza, 4 de mayo de 1966.

*El Gobernador civil,*  
*José González-Sama y García*

\* \* \*

Núm. 2.207

*Cebos envenenados*

*Circular*

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pina de Ebro, de esta provincia, para proceder a la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "La Dobra", "El Cerrado", "San Miguel", "Talavera", "Sirvirillos", "Los Llanos", y "Soto", de aquel término municipal, a fin de exterminar a los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Zaragoza, 5 de mayo de 1966.

*El Gobernador civil,*  
*José González-Sama y García*

Núm. 2.208

*Cebos envenenados*

*Circular*

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar a la Alcaldía de Undués de Lerda, de esta provincia de Zaragoza, para proceder a la colocación de cebos en-

venenados en las partidas denominadas "Respún", "Calcatrico", "Casales", "Santa María", "Molinar", "Salinas", "Solanas" y "Monte Alto de Santa Cruz", de aquel término municipal, a fin de exterminar a los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Zaragoza, 5 de mayo de 1966.

*El Gobernador civil,*  
*José González-Sama y García*

## SECCION QUINTA

Núm. 2.154

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Don Luis González Fando ha solicitado la devolución de las fianzas definitiva y complementaria depositadas para responder del cumplimiento del contrato, adjudicado en virtud de subasta, relativo al suministro de los lotes números 1 y 4 de impresos con destino a las necesidades de 1966.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 30 de abril de 1966. — El Alcalde, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

\* \* \*

Núm. 2.236

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de pavimentación de las calles de la Virgen de la Rosa, América y su transversal en el barrio de Casetas, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 28 de abril de 1966. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.136

### Comandancia Militar de Marina de Barcelona

Relación de los inscriptos marítimos de esta capital, nacidos en el año 1947 en fecha y población que al frente de cada uno de ellos se expresa, y que por estar incluidos en el reemplazo de 1967 de Marinería de la Armada deben causar baja en los alistamientos del Ejército, conforme disponen los artículos 114 y 71 de los vigentes Reglamentos de Reclutamiento y Reemplazo de Marinería de la Armada y Ejército, respectivamente:

49. Ezequiel Pérez Contin, hijo de Ezequiel y Fidela, nacido en Sádaba (Zaragoza), el 27 de julio.

123. Leoncio Buera Terro, hijo de José y Gabriela, nacido en Zaragoza el 23 de enero.

Barcelona, 30 de abril de 1966. — El C. de N. Segundo Comandante de Marina, Emilio F. Segade.

Núm. 2.189

### Comisaría de Aguas del Ebro

*Nota - anuncio*

Don Simón Marco Cubero, actuando por sí y como representante legal de su hijo don Gregorio Marco Castillo, comparece ante esta Comisaría de Aguas solicitando autorización para realizar la apertura de un pozo a una distancia aproximada de unos 12 metros del cauce del río Grio, en el término municipal de Santa Cruz de Grio (Zaragoza), con destino a riegos de una finca de su propiedad. Acompaña a su petición croquis explicativo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes, ante esta Comisaría de Aguas o ante la Alcaldía correspondiente en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en la Alcaldía, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (General Mola, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 27 de abril de 1966. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.



Núm. 2.209

## Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

### Devolución de fianza

Contratista: D. Adolfo Sobrino Murias.

Importe de la fianza: 134.083 pesetas.

Clase: Metálico y títulos de la Deuda.

Designación de las obras: C. C. 220, sección de la N-11 a Epila (entre Calatoradico a Epila), punto kilométrico 6 al 15. Mejora del firme.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, sucursal de Zaragoza.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que asimismo se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los órganos que sean competentes, o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099-1962 de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Madrid, 25 de abril de 1966. — El Director general: P. D., Luis Villalpando, Jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

Núm. 2.149

## Delegación Provincial de Trabajo

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL

#### Grupo de "Tacones, Cuñas y Cambrillones de Madera"

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para el Grupo de "Tacones, Cuñas y Cambrillones de Madera", encuadrado en el Sindicato Provincial de Madera y Corcho.

Visto el Convenio colectivo sindical de ámbito provincial formalizado entre la representación social y

económica del Grupo de "Tacones, Cuñas y Cambrillones de Madera", encuadrado en el Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, y

Resultando que con fecha 18 de marzo próximo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al art. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los arts. 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en el sentido de que las mejoras que se conceden no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos expedidos por las empresas, dando cumplimiento así a lo establecido por la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados;

Vistas las disposiciones legales y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para el Grupo de "Tacones, Cuñas y Cambrillones de Madera", de ámbito provincial.

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal no repercutirán en los precios de los artículos expedidos por las empresas.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del

Convenio que se aprueba en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Zaragoza, 2 de mayo de 1966.—El Delegado provincial de Trabajo, Ulpiano González.

. . .

### TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º El presente Convenio afecta a todas las empresas y productores encuadrados en el Sindicato Provincial de la Madera y Corcho y que dediquen su actividad en Tacones, Cuñas y Cambrillones de Madera, tanto en Zaragoza capital como en su provincia.

#### Ambito personal

Artículo 2.º Las normas que se establecen en el presente Convenio afectarán a todos los trabajadores que presten su servicio en las empresas comprendidas en el artículo primero, tanto fijos como eventuales, exceptuándose de su aplicación al personal que determina el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y que realiza trabajos de alta dirección o alto gobierno.

#### Ambito territorial

Artículo 3.º Será de aplicación el presente Convenio colectivo sindical en las empresas que residan en Zaragoza y su provincia y aun las que, radicando las casas centrales fuera de este territorio, realicen sus actividades dentro de él.

#### Ambito temporal

Artículo 4.º El presente Convenio colectivo sindical entrará en vigor una vez aprobado por la Autoridad laboral, si bien surtirá efectos económicos a partir del día 1 de marzo de 1966. Automáticamente quedará prorrogado de año en año, por tácita reconducción, si con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento inicial, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado. La duración del Convenio será de un año.

#### Jurisdicción e inspección

Artículo 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la mate-



ria. Empero, y con el fin de resolver las dudas que puedan surgir de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, que actuará de Presidente; tres representantes económicos y otros tres sociales designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Artículo 6.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial podrá delegar en otra persona la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Artículo 7.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan surgir como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, con el fin de que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

#### Denuncia

Artículo 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos con una antelación mínima de tres meses, respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada. En caso de revisión se acompañará copia para su entrega a la otra parte.

Artículo 9.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Artículo 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará el Convenio prorrogado automáticamente hasta la fecha de finalización de las mismas.

#### Incumplimiento

Artículo 11. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

#### Compensación y absorción

Artículo 12. Las condiciones convenidas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, convencional o incluso administrativo.

Artículo 13. Las condiciones del presente Convenio absorben en su totalidad las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que las establecidas por el Convenio y que hubieran sido pactadas con carácter expreso "ad personam".

#### Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Artículo 14. Ambas representaciones hacen constar, de común acuerdo y expresamente, que las estipulaciones contenidas en este Convenio no determinarán elevación alguna en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas.

#### Mejoras establecidas

Artículo 15. Se acuerda aumentar el plus de Convenio que tenían establecido para las distintas categorías profesionales, en las cantidades consignadas en la columna segunda de las tablas de salarios que como anexo número uno se acompaña al presente Convenio.

Artículo 16. Estos salarios se abonarán por día natural en la cuantía figurada en la columna tercera, bajo la denominación de "total diario", excepción hecha de los días correspondientes a vacaciones anuales.

#### Seguridad social

Artículo 17. Se conviene que la cantidad que figura como plus de Convenio no será computable a efectos de seguridad social y mutualismo laboral, pero sí para accidentes de

trabajo. En cuanto al plus familiar se estará a lo dispuesto en el Decreto 55 - 63.

#### Vacaciones

Artículo 18. Se conviene que las vacaciones a disfrutar por el personal afectado por el presente Convenio sean catorce días laborales y se abonarán con los salarios consignados en la primera columna de las tablas salariales respectivas a cada categoría profesional.

#### Gratificaciones extraordinarias

Artículo 19. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad serán por los días que establece la vigente Reglamentación nacional de Trabajo, y se abonarán con los salarios consignados en la primera columna de las tablas salariales.

#### Horario de trabajo

Artículo 20. Se establece que las empresas afectadas por el presente Convenio ajustarán su jornada de trabajo de forma que los productores disfruten de fiesta la tarde de los sábados durante todo el año.

#### Festividad de San José

Artículo 21. La festividad de San José se considerará a todos los efectos, y para todo el personal afectado por este Convenio, como abonable y no recuperable.

#### Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no estuviere pactado en el presente Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas entre productores y empresas se estará a lo dispuesto en la Reglamentación nacional de Trabajo de la Industria de la Madera, así como en sus disposiciones legales concordantes.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961, se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional, reconociendo ambas representaciones la imposibilidad técnica en que se encuentran para poder adjuntar las tablas de rendimientos mínimos, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas afectadas por el presente Convenio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1953.



TABLA DE SALARIOS Y SALARIO - HORA PROFESIONAL

Categorías profesionales	Sal. Convenio anterior	Plus Convenio	TOTAL diario	Salario-hora profesional
Encargado ... ..	180.—	12'60	192'60	31'850
Oficial de 1.ª ... ..	150.—	10'50	160'50	26'540
Oficial de 2.ª (aserrador, tornero de tacones, lijador y tupidor). ... ..	140.—	9'90	149'80	24'775
Ayudante ... ..	115.—	8'05	123'05	20'350
Peón ... ..	90.—	6'30	96'30	15'925
Aprendiz de 4.º año ... ..	80.—	5'60	85'60	14'155
Aprendiz de 3.º año ... ..	70.—	4'90	74'90	12'385
Aprendiz de 2.º año ... ..	55.—	3'85	58'85	9'730
Aprendiz de 1.º año ... ..	40.—	2'80	42'80	7'080
Pulidora ... ..	140.—	9'80	149'80	24'775
Embaladora y repasadora ... ..	90.—	6'30	96'30	15'925

**SECCION SEXTA****EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1966, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

**Cuenta general del presupuesto ordinario**

- 2.075. Figueruelas (1965)
- 2.076. Bisimbre
- 2.098. Agón
- 2.115. Calatorao
- 2.126. Torrellas (1965)
- 2.129. Sádaba (1965)
- 2.145. Alagón (1965)
- 2.147. Moros
- 2.170. Ejea de los Caballeros (1965)
- 2.173. Gallocanta (1965)
- 2.175. Bardallur (1965)
- 2.178. Sestrica (1965)
- 2.193. Morata de Jiloca
- 2.194. Velilla de Jiloca
- 2.195. Olivés
- 2.196. Gallur (1965)
- 2.197. Los Fayos (1965)

**Cuenta de administración del patrimonio**

- 2.075. Figueruelas (1965)
- 2.076. Bisimbre
- 2.098. Agón
- 2.126. Torrellas (1965)
- 2.129. Sádaba (1965)
- 2.145. Alagón (1965)
- 2.147. Moros
- 2.169. Ejea de los Caballeros (1965)
- 2.163. Gallocanta (1965)

- 2.175. Bardallur (1965)
- 2.178. Sestrica (1965)
- 2.196. Gallur (1965)
- 2.197. Los Fayos (1965)

**Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto**

- 2.175. Figueruelas (1965)
- 2.076. Bisimbre
- 2.098. Agón
- 2.126. Torrellas (1965)
- 2.129. Sádaba (1965)
- 2.147. Moros
- 2.173. Gallocanta (1965)
- 2.175. Bardallur (1965)
- 2.178. Sestrica
- 2.193. Morata de Jiloca
- 2.194. Velilla de Jiloca
- 2.195. Olivés
- 2.196. Gallur (1965)
- 2.197. Los Fayos (1965)

**Cuenta de caudales**

- 2.175. Bardallur (1965)
- 2.193. Morata de Jiloca
- 2.194. Velilla de Jiloca
- 2.195. Olivés

**Cuenta general del presupuesto extraordinario**

- 2.168. Mallén

**Expediente de suplemento de crédito**

- 2.143. Ejea de los Caballeros
- 2.173. Gallocanta (1965)
- 2.192. Fuentes de Ebro
- 2.202. Cariñena
- 2.203. Tauste
- 2.204. Figueruelas

**Expediente de habilitación de crédito**

- 2.077. Sobradiel
- 2.143. Ejea de los Caballeros
- 2.192. Fuentes de Ebro

**Expediente transferencia de crédito**

- 2.203. Tauste
- 2.204. Figueruelas

**Padrón de arbitrio de rústica**

- 2.099. Torralba de los Frailes

**Padrón arbitrio de urbana**

- 2.099. Torralba de los Frailes

**Padrón de labores y siembra**

- 2.100. Tauste

**Padrón municipal de habitantes**

- 2.179. Illueca

**Presupuesto extraordinario**

- 2.142. Leciñena
- 2.177. Pomer

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 2.190

POBILL GIMENEZ (Teresa), que usa también JIMENEZ COMIN (Teresa), de 32 años, hija de Agustin y Enriqueta, natural de Riudoms (Tarragona), soltera, que tuvo su último



domicilio conocido en Zaragoza, ignorándose su actual paradero, por la presente se cita a la expedientada para que comparezca por ante el Juzgado especial de Vagos y Maleantes de Zaragoza por haber sido declarada rebelde en el expediente de peligrosidad número 41 de 1964, como comprendida en el artículo 12 de la Ley de 4 de agosto de 1933.

Núm. 2.241

LLANOS HERMOSO (Jesús), de Sestao, de 33 años, soltero, profesión lucha libre, hijo de León y de Carmen, procesado en sumario número 669 de 1965, sobre hurto y circulación, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza en plazo de diez días para ser reducido a prisión.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.237

JUZGADO NUM. 2

##### Notificación y requerimiento

Cumpliendo lo ordenado por el señor Juez de instrucción de este Juzgado número 2 de Zaragoza en ejecutoria derivada de la causa núm. 394 de 1965, sobre abandono de familia, contra Carmen Ansó Urchaga, que se halla en ignorado paradero, se notifica a ésta por medio de la presente que la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza le condenó a la pena de tres meses de arresto mayor y pesetas 5.000 de multa, a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales y tasas judiciales, requiriéndole para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenada.

Y para que tenga lugar en forma legal la notificación y requerimiento acordados, expido la presente en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos sesenta y seis.— El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 2.238

JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de notificación y requerimiento

Por tenerlo así acordado en cumplimiento de lo ordenado por la Su-

perioridad en carta-orden derivada de la causa número 394 de 1965, sobre abandono de familia, contra Maria Carmen Ansó Urchaga, que se halla en ignorado paradero, se notifica a ésta que en la causa de referencia le fue impuesta la multa de 5.000 pesetas, y se le requiere para que dentro del término de diez días haga efectiva la expresada multa, apercibiéndole que en otro caso sufrirá la responsabilidad personal subsidiaria a razón de un día de arresto por cada 250 pesetas que deje de abonar, con limitación legal. Y para que la notificación y requerimiento acordados puedan tener efecto en forma, expido la presente en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos sesenta y seis.— El Secretario, Francisco Solchaga.— V.º B.º: El Magistrado Juez de instrucción, Joaquín Cereceda.

Núm. 2.239

JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que para el pago de las responsabilidades exigidas al penado en la causa núm. 375 de 1964, sobre homicidio por imprudencia, contra José Uriel Melendo, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, el siguiente vehículo:

Una furgoneta, marca "Citroen", matrícula NA-27083, tasada en pesetas 70.000 y que se halla en poder del depositario don Francisco Martínez Jiménez, vecino de Cortes (Navarra).

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 14 de junio próximo, a las once de su mañana, se hacen las siguientes advertencias:

Que el referido vehículo se saca a la venta con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación; que para tomar parte en la misma los licitadores que lo deseen deberán acreditar su personalidad, consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del valor de la furgoneta, rebajado en la cantidad anteriormente indicada, o acreditar haberlo efectuado en establecimiento destinado al efecto; que no se admitirán posturas que no suban de las dos terceras partes del precio para la presente subasta, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder éste a un tercero.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos sesenta y seis.— El Juez, Joaquín Cereceda.— El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 2.240

JUZGADO NUM. 3

D. Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa núm. 280 de 1962, sobre apropiación indebida, contra Maria-Pilar Lorient Serrano, y para hacer a dicha penada, siendo los siguientes: señaladas por la Superioridad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez la que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 3 de junio próximo, a las diez de su mañana, de los bienes embargados a dicha penada, siendo los siguientes:

Un cuarto de estar compuesto por dos sillones, cuatro sillas y sofá. Valorado en 2.000 pesetas.

Una mesa centro, camilla, un trinchero, una librería y una lámpara. Valorados en 1.000 pesetas.

Una nevera eléctrica de 1'10 x 0'60 aproximadamente. 2.500 pesetas.

Un armario ropero de dos cuerpos, con luna interior. Valorado en pesetas 1.100.

Un comodín con cuatro cajones y una mesa con piedra. Valorado en pesetas 1.000.

Un aparato de radio, "Zodiac", dos ondas y voltímetro. Valorado en pesetas 800.

Cortinas de cretona de cuarto de estar y recibidor. Valorado en 500 pesetas.

Un farol de pasillo, en cristal y chapa hierro. Valorado en 100 pesetas.

Sortija, al parecer de plata, con perla majórica. Valorada en 100 pesetas.

Dos calzadoras y tres mesillas de noche. Valoradas en 600 pesetas.

Una máquina de coser "Wertheim", número 88570, antigua. Valorada en 1.000 pesetas.

Una cocina eléctrica, "Edesa", de 2 platos y horno. Valorada en 750 pesetas.

Una lavadora "Otsein". Valorada en 1.500 pesetas.

Una olla exprés, grande, sin marca visible. Valorada en 300 pesetas.

Un armario de luna, de un cuerpo, viejo. Valorado en 250 pesetas.

Suma total, 13.500 pesetas.



Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la valoración; puede hacerse el remate en calidad de ceder a tercero, y deberán exhibir el documento nacional de identidad.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez, Miguel Español Laplana. — El Secretario, Valentin Sama.

Núm. 2.191

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de esta capital, en proveído de esta fecha dictado en ejecutoria dimanante de la causa número 18 de 1966, instruida por este Juzgado, sobre robo, contra José Martínez Reinare, Carlos Gregorio Torres y Julián Seba Sánchez, tiene acordada la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de hacer saber a los referidos procesados que por la presente se les notifica que, por la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, han sido condenados a las penas de 10.000 pesetas de multa al procesado José Martínez Reinare, 40.000 pesetas de multa a Carlos Gregorio Torres y tres meses de arresto mayor a Julián Seba Sánchez, a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales y tasas judiciales, así como a que abonen como indemnización de perjuicios 550 pesetas por los daños causados, que se repartirán del siguiente modo: 50 pesetas, a Luis Pareja; 191 pesetas, a Adolfo Zurita y María Cruz Viarje; 40 pesetas, a Julio Guerrero y Saturnino Vera; igual cantidad, a Hilario Sardoiz Gimeno; 60 pesetas, a Jacobo Iranzo; 40 pesetas, a Anastasio Marzo e Irene

Marzo; 40 pesetas, a Julián Orés; 40 pesetas, a Bonifacio Muñoz y Carmen Manrique, y la misma cantidad, a Saturnino de Vera Ibáñez y José Alvarez Temprano, que eran los dueños de los cajones del mercadillo donde se ocasionaron desperfectos.

Y para que sirva de notificación a dichos penados y entrega de lo recuperado, expido y firmo la presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos sesenta y seis. — El Secretario, Vicente Herce.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.113

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 507 de 1965 a instancia de don Ramón Cobo y Cobo, representado por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre, contra don Salvador Quilez Aznar (García Arista, 18), se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo de tasación, los bienes embargados al indicado demandado a resultas de dicho procedimiento, y que, con su valoración, aparecen reseñados en los edictos anunciadores de la primera y segunda subasta, insertos en los "Boletines Oficiales" de esta provincia, números 53 y 77, correspondientes a los días 7 de marzo y 5 de abril, respectivamente.

Esta tercera se celebrará el día 25 de mayo próximo, a las doce horas. Los requisitos para tomar parte en la misma, los mismos que los anteriores.

Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez, Fermín González García. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2244

JUZGADO NUM. 3

D. Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal núm. 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago de crédito y costas del juicio de cognición núm. 434 del año 1962, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Productos Frigo", S. A., representados por el Procurador señor Bibián, contra don Fernando Berges Gil, vecino de Villafranca de Ebro, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes:

Un cafetera exprés, don dos brazos, marca "Gaggia", modelo "Super América", en buen estado. Valorada en 10.000 pesetas.

Un aparato televisor, de 21 pulgadas, marca "Askar", en perfecto estado de funcionamiento. Valorado en 9.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 27 del actual, a las diez horas, previniéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del demandado, en calidad de depósito, quien los pondrá de manifiesto a toda persona a quien le interese tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez, Rogelio Gállego Moré. — P. S. M.: El Secretario, Julián Prieto.

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

## PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

### INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	...	...	...	...	115 pesetas
Semestre	...	...	...	...	220 "
Año	...	...	...	...	400 "
Especial para Ayuntamientos:	Año	...	...	...	350 "

Número sualito: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones